



EL EMBAJADOR  
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Lima, 15 de julio de 1983

Señor Ministro:

Con referencia a la Convención sobre Apoyo Alimentario de 1980 - cosecha 1982/83 -, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el suministro de trigo blando:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para mejorar la situación alimentaria en el Perú, con especial énfasis en las zonas declaradas en emergencia por desastres naturales.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

Suministrará gratuitamente

5.000 tm de trigo blando, en sacos,  
como sigue:

- 1.000 tm cif Salaverry
- 3.000 tm cif Callao
- 1.000 tm cif Matarani.

3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:

(1) a) Se hará cargo del envío inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga. Los gastos de descarga a partir del muelle correrán a cargo de la República del Perú;

b) confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania la recepción del envío una vez terminada la descarga;

Excelentísimo

Señor Dr. Fernando Schwalb López Aldana  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

L i m a . -

...

- c) eximirá al Gobierno de la República Federal de Alemania, por lo que hace a los suministros a que se refiere el párrafo 2, de derechos de importación y demás gravámenes públicos. Los buques empleados en el transporte pagarán las tasas portuarias normales; estarán exentos de impuestos, derechos o gravámenes públicos que se refieren a la carga arriba mencionada;
  - d) asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con el suministro.
- (2) Asegurará que
- a) no se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo, ni de productos obtenidos de ella en primer grado de elaboración, ni de productos secundarios,
  - b) que la mercancía se dedicará a la alimentación humana,
  - c) que la mercancía se venderá en el país a precios alcanzables,
  - d) los ingresos netos obtenidos, es decir, el resultado de descontar al precio de venta los gastos de transporte y comercialización, se ingresarán en un fondo rotativo que deberá crear el Gobierno de la República del Perú, y se emplearán de conformidad con el Gobierno de la República Federal de Alemania, para medidas de ayuda al desarrollo, preferentemente para proyectos de cooperación germano-peruana, y en especial para un eventual programa de aseguramiento de alimentación.
- (3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, lo más tarde hasta 30 de junio de 1984:
- a) día y lugar de entrega de la mercancía en el puerto de destino,
  - b) el importe del resultado de la venta y su ingreso al fondo rotativo a que se refiere el párrafo 3 subpárrafo 2 letra d.
4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización del suministro al Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM) (Instituto Federal para la Organización del Mercado Agrícola), Frankfurt/Main,

b) el Gobierno de la República del Perú confía la aceptación del suministro en los puertos de recepción a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).

(2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de un Protocolo concertado directamente entre el Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario, y constituirán parte del presente Acuerdo.

#### 5. Las Partes Contratantes

a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,

b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sino que se añadan a éstos.

6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y sobre su procedencia.

7. (1) El presente Acuerdo puede modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.

(2) Las diferencias que pudieran derivarse de la aplicación y realización del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.

(3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluido el Protocolo a que se refiere el párrafo 4 subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá

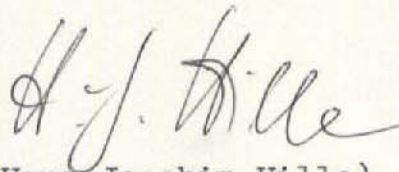
- exigir la reposición de los gastos que se le hayan producido,
- detener, bajo denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y / o
- denunciar por escrito el Acuerdo con un plazo de 30 días.

...

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlin, en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



(Dr. Hans-Joachim Hille)

15 JUL 1983

N°RE-CTF: 6-5/95

Lima, 15 JUL 1983

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

Con referencia a la Convención sobre Apoyo Alimentario de 1980 - cosecha 1982/83 -, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el suministro de trigo blando:

- 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para mejorar la situación alimentaria en el Perú, con especial énfasis en las zonas declaradas en emergencia por desastres naturales.
- 2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

Suministrará gratuitamente

5,000 TM de trigo blando, en sacos, como sigue:

- 1,000 TM cif Salaverry
- 3,000 TM cif Callao
- 1,000 TM cif Matarani

- 3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:
  - (1) a) Se hará cargo del envío inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga. Los gastos de descarga a partir del muelle correrán a cargo de la República del Perú;

Al Excelentísimo Señor Doctor Hans-Joachim Hille Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania C I U D A D.-

- b) Confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania la recepción del envío una vez terminada la descarga;
- c) Eximirá al Gobierno de la República Federal de Alemania, por lo que hace a los suministros a que se refiere el párrafo 2, de derechos de importación y demás gravámenes públicos. Los buques empleados en el transporte pagarán las tasas portuarias normales; estarán exentos de impuestos, derechos o gravámenes públicos que se refieran a la carga arriba mencionada;
- d) Asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con el suministro.

(2) Asegurará que

- a) No se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo, ni de productos obtenidos de ella en primer grado de elaboración, ni de productos secundarios.
- b) Que la mercancía se dedicará a la alimentación humana,
- c) Que la mercancía se venderá en el país a precios alcanzables,
- d) Los ingresos netos obtenidos, es decir, el resultado de descontar al precio de venta los gastos de transporte y comercialización, se ingresarán en un fondo rotativo que deberá crear el Gobierno de la República del Perú, y se emplearán de conformidad con el Gobierno de la República Federal de Alemania, para medidas de ayuda al desarrollo, preferentemente para proyectos de cooperación germanoperuana, y en especial para un eventual programa de aseguramiento de alimentación.

(3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, lo más tarde hasta el 30 de junio de 1984:

- a) día y lugar de entrega de la mercancía en el puerto de destino,
- b) el importe del resultado de la venta y su ingreso al fondo rotativo a que se refiere el párrafo 3 sub-párrafo 2 letra d.

4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización del suministro al Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM) (Instituto Federal para la Organización del Mercado Agrícola), Frankfurt/Main,  
b) El Gobierno de la República del Perú confía la aceptación del suministro en los puertos de recepción a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).
- (2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de un Protocolo concertado directamente entre el Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario, y constituirán parte del presente Acuerdo
5. Las Partes Contratantes
  - a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,
  - b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sino que se añadan a éstos.
6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y sobre su procedencia.
7. (1) El presente Acuerdo puede modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.  
(2) Las diferencias que pudieran derivarse de la aplicación y realización del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.  
(3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluido el Protocolo a que se refiere el párrafo 4 subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá
  - exigir la reposición de los gastos que se le hayan producido,
  - detener, bajo denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y/o
  - denunciar por escrito el Acuerdo con un plazo de 30 días.

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlín, en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcripto y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.